



EXPEDIENTE 1/2019: “SUMINISTRO DE MEDIOS DE CULTIVO Y MATERIAL FUNGIBLE PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERIA DE SALUD”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

I N F O R M E

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento negociado sin publicidad, al encontrarse comprendido en uno de los supuestos del artículo 168 a) 2º párrafo de la LCSP, ya que se trata de un suministro que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, debido a que no existe competencia por razones técnicas, de conformidad con el informe justificativo de la exclusividad, de 26 de septiembre de 2018, emitido por la Técnico Responsable de Microbiología, en el que consta lo siguiente: “(...) *El Laboratorio Regional de Salud Pública dispone y utiliza, para realizar las determinaciones microbiológicas acreditadas para el control oficial de alimentos, de una serie de equipos automatizados, en concreto VIDAS, TEMPO y DILUMAT de la empresa BIOMERIEUX, que para su correcto funcionamiento deben utilizar unos medios de cultivo, reactivos y kit analíticos compatibles con los equipos anteriormente mencionados, siendo la empresa BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A.U. la única fabricante y distribuidora de dichos productos*”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166.3 y 170 de la LCSP, no se dará publicidad al procedimiento y, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, será necesario invitar a la empresa BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A. propuesta por el Director del Laboratorio Regional de Salud Pública.

Por otra parte, de conformidad con el Informe razonado emitido por el Director del Laboratorio Regional de Salud Pública de fecha 8 de octubre de 2018, la oferta económica será el único aspecto a valorar en esta contratación, ya que como textualmente cita: “(...) *se establece como único criterio de adjudicación el del precio ya que el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase*”, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.3 f) de la LCSP. El mencionado artículo establece que “*La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: f) contratos de suministros, salvo que los*





productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, no se llevará a cabo la negociación de los términos del contrato con el licitador, por no ser ello posible, según se motiva en el mencionado informe, que señala textualmente lo siguiente: *“En el presente procedimiento no es posible la negociación de los términos del contrato con la citada empresa porque las características de los productos objeto del concurso están perfectamente definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la empresa BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A.U. la única empresa fabricante y distribuidora de dichos productos”.*

LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO
Y DE CONTRATACIÓN,
Fdo.: María Gomariz Marín.

